

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

**OBSERVACIÓN: 2.- VALORACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA Y DE SU IMPACTO.**

Por parte del centro directivo se hace constar que atendiendo al objeto del Proyecto de Decreto al no afectar a personas físicas el mismo resulta ser no pertinente al género.

Sin embargo analizando el contenido del texto, se constata que si bien prevalece el aspecto procedimental y técnico sobre determinados aspectos de funcionamiento de los establecimientos de hostelería, tanto en la parte expositiva del Proyecto de Decreto como en la memoria justificativa se hace mención a que los objetivos que se persiguen son los de *“creación de empleo y la dinamización de la economía con garantías de seguridad y medioambientales; claridad y seguridad jurídica en el funcionamiento de los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas”*.

En este sentido hemos de considerar que en cuanto que el sector turístico y el hostelero son de trascendental importancia económica y estratégica en Andalucía, atendiendo a los objetivos de la norma hemos de replantear el análisis que el centro proponente hace de los dos elementos fundamentales que determinan la pertinencia de género, que son, de un lado la desigualdad en el acceso y control de los recursos entre hombres y mujeres, y de otro, la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género que incorpora la norma.

Dicho esto, en el ámbito laboral y por ende en buena parte de los sectores de la economía es donde se sigue produciendo al día de hoy una situación de desigualdad pese a los avances logrados en las últimas décadas, y donde la normativa en materia de género hace mayor hincapié en adoptar medidas correctoras tales como la adopción de planes de igualdad o el fomento de la cultura inclusiva. Por tanto atendiendo a la finalidad de la norma en todo su conjunto hemos de discrepar de lo expuesto en el informe de evaluación de impacto de género en el sentido de considerar que la norma es pertinente al género, y que a su vez que tendrá un impacto de género negativo.

**VALORACIÓN:** NO SE ACEPTA. No compartimos el criterio mostrado por la Unidad de Igualdad de Género. Se trata de una modificación muy puntual del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre: Se modifica la disposición adicional tercera (solamente afectará a los municipios costeros que hayan obtenido la declaración de municipio turístico, o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística) y se añade una disposición adicional undécima, para regular los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales.

Por esto, visto el contenido y el ámbito de aplicación de este proyecto, que no se aplica todos los municipios, ni a todos los establecimientos, ni durante todo el año natural y solamente amplía el horario en dos horas, se concluye que carece de los elementos necesarios para ser calificado como pertinente el género ni tampoco puede tener efectos negativos. Tampoco consideramos que afecte la regulación del seguro de responsabilidad civil de determinados establecimientos.

No obstante, se informa que la disposición adicional octava del citado Decreto 155/2018, de 31 de julio, dispone

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	27/06/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			

que los Ayuntamientos, de conformidad con las orientaciones marcadas en el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 37 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, podrán aprobar dentro del marco general de horarios y de las facultades municipales al respecto, Planes Municipales de organización del tiempo, que incidan en los horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos de titularidad municipal, para cumplir los objetivos y medidas establecidos en las citadas Leyes.

Estos planes municipales serán una valiosa fuente de información y a partir de ellos se podrá determinar si, en la aplicación global del Decreto 155/2018, de 31 de julio, pudiesen existir desigualdades.

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo. Lourdes Fuster Martínez

EL COORDINADOR  
Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	27/06/2023	PÁGINA 2/2
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN			